



# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 011-2024-MDP

Pampacolca, 22 de enero del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA

#### VISTO:

El INFORME N° 001-2024-R.R.H.-ZAQB/MDP, de fecha 09 de enero del 2024, suscrito por la (e) Unidad de Recursos Humanos y el INFORME LEGAL N° 004-2024-ALE-MDP, del 19 de enero del 2024, suscrito por Asesoría Legal Externa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar artículo 2°, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin inferencia de nadie";

Que, el artículo 43° del mismo cuerpo legal señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 20° numeral 6) de la mencionada Ley, son atribuciones del Alcalde; dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el artículo 24° literal d) del Decreto Legislativo N° 276, señala que el trabajador público tiene derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta por dos periodos, derecho que resulta extensivo a los servidores empleados contratados y funcionarios públicos.

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que: "Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el artículo 103° del mismo cuerpo normativo señala que: "Las Entidades Públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio y el interés. Cualquier variación posterior de vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación".

Que, el dispositivo en el considerando anterior, asimismo, prescribe: "Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades de servicio y el interés. Cualquier variación posterior de vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, señala que: "Las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio de interés particular de los servidores".

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*





# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o al que haga sus veces, con la finalidad que esta efectúe el control respectivo.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)".

Que, sobre el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a los obreros municipales, el Decreto Legislativo N° 713, señala en su artículo 10°: "El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios.

Dicho derecho está condicionado, además al cumplimiento del record que se señala a continuación:

- Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta días en dicho periodo.
- Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho periodo.
- En los casos en que el plan de trabajo se desarrolle en solo cuatro o tres días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez en dicho periodo. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el record conforme al artículo 123° de esta Ley (...).

Que, mediante INFORME N° 002-2024-R.R.H.H.-ZAQB/MDP de fecha 09 de enero del 2024, suscrito por la Unidad de Recursos Humanos Sra. Zenaida Aida Quispe Batallanos, por la cual presenta el rol de Programación de Vacaciones del personal que viene laborando en la Municipalidad Distrital de Pampacolca, bajo la Ley N° 30057 y el Decreto Legislativo N° 1057, conforme a la normativa vigente y los derechos laborales, por lo que solicito su aprobación mediante Resolución que deberá ser aprobado por el titular de la Entidad.

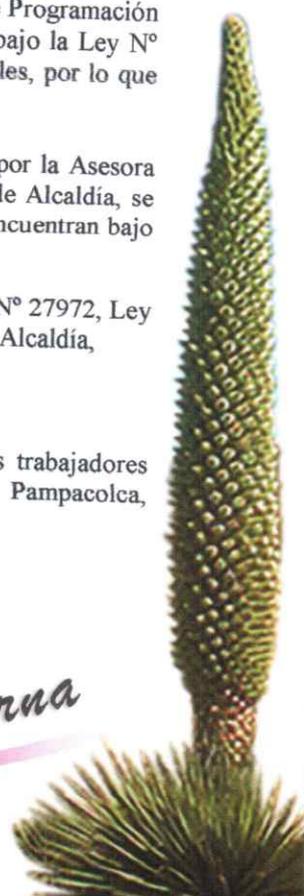
Que, mediante INFORME LEGAL N° 004-2024-ALE-MDP del 19 de enero del 2024, suscrito por la Asesora Legal Externa, Abg. Monserrat Chullunquia Rosas, por la cual opina que mediante Resolución de Alcaldía, se proceda aprobar el Rol de Programación de Vacaciones de los trabajadores municipales, que se encuentran bajo la Ley 30057 y Decreto Legislativo 1057, para ejecutarse durante el periodo fiscal 2024.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que esta investida este despacho de Alcaldía,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el Rol de Vacaciones para el Ejercicio 2024, de los trabajadores municipales bajo la Ley 30057 y Decreto Legislativo 1057 de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*





# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas, realizar todas las acciones necesarias conforme a sus atribuciones y competencias para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR,** a la Secretaria General la comunicación de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR,** a la Responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pampacolca, la publicación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE;**

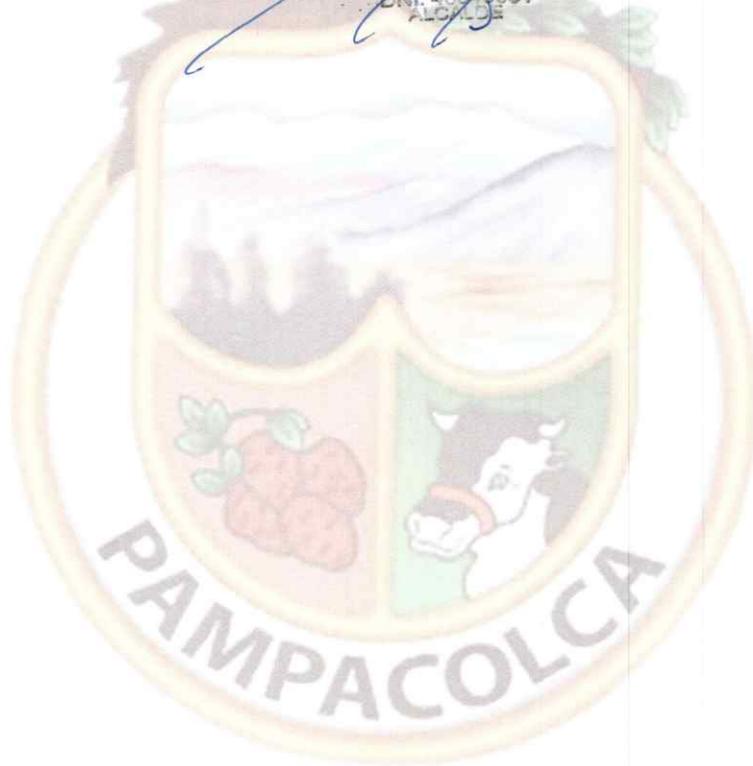


Municipalidad Distrital de Pampacolca

Ronald I. Corahua Corahua

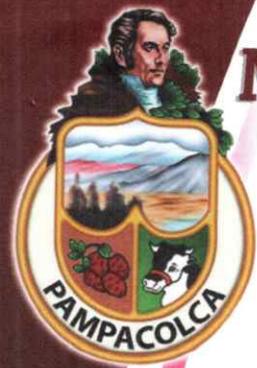
DNI: 45540361

ALCALDE



*Pampacolca te quiero productiva y moderna*





# Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 011-2024-MDP

### ROL DE VACACIONES PERIODO 2023 - EMPLEADOS LEY SERVIR

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL	MES QUE GOZA DE VACACIONES
01	CORAHUA CORAHUA RONALD ISAAC	LEY SERVIR Nº 30057	Las vacaciones se le programaran durante el periodo de enero a diciembre del 2024, según disposición de las fechas por parte de la autoridad edil.

### ROL DE VACACIONES PERIODO 2023 - EMPLEADOS PERMANENTES DL

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL	MES QUE GOZA DE VACACIONES
01	QUISPE BATALLANOS ZENaida AIDA	D.L. Nº 1057	FEBRERO 2024
02	HUAMANI CHOQUE ANDRES VICTORIANO	D.L. Nº 1057	MAYO 2024

*Pampacolca te quiero productiva y moderna*